



San Andrés, Islas, Veintidós (22) de Enero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

| | |
|-----------------------------------|--------------------------------------|
| Referencia | Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía |
| Radicado | 88001-4003-002-2023-00378-00 |
| Demandante | BANCOLOMBIA S.A. |
| Demandado | ZULLY ALICE ROBINSON MCLAUGHLIN |
| Auto de Interlocutorio No. | 0063-24 |

Vista la solicitud de Medidas Cautelares presentada por la parte ejecutante y por ser procedente de conformidad con el Artículo 599 del C.G.P, el Juzgado.

O R D E N A:

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención de la quinta parte excedente del salario mínimo legal mensual vigente devengados o por devengar de la señora **ZULLY ALICE ROBINSON MCLAUGHLIN** como empleada de la PERSONERIA MUNICIPAL DE PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS, identificada con el NIT No. 800103021.

SEGUNDO: Decrétese el embargo y retención de las sumas de dineros depositadas en cuantas de Ahorro, cuentas Corrientes, certificado de depósitos judiciales y otros productos financieros de las entidades bancarias, que tuviese el demandado señor **ALBEIRO DE JESUS GURERRO MORELO**, conformidad con el Artículo 593 numeral 10 del C.G.P., en las siguientes entidades bancarias: **BANCOLOMBIA S.A., BANCO DE BOGOTA S.A., BANCO AV VILLAS S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO PICHINCHA S.A., BANCO SANTANDER S.A., BANCO CORPBANCA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A., CITYBANK COLOMBIA S.A., BANCO COLPATRIA S.A., DAVIVIENDA S.A., BANCO HELM S.A., BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCO BBVA COLOMBIA S.A. y BANCO POPULAR S.A.**

TERCERO: Límitese el embargo hasta la suma de TREINTA Y UN MILLONES SEICIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEICIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$ 31.662.697.5)

Por secretaria líbrese el oficio pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**PABLO QUIROZ MARIANO
JUEZ**